



Ibagué - Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : [73001-40-03-001-2024-00065-00](#)
Ref : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria
Demandante : Finanzauto S.A. BIC.
Demandado : Fernando Augusto Bonilla Portillo.

Entra al Despacho el proceso de la referencia, en atención a lo peticionado, y, teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por **Finanzauto S.A. BIC.** contra **Fernando Augusto Bonilla Portillo.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **KRN681**, marca **MAZDA**, línea **CX-30**, modelo **2022**, de propiedad de Fernando Augusto Bonilla Portillo, quien lo dio en garantía prendaria a la compañía Finanzauto S.A. BIC.

Para tal fin, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante, determinada así:

Ciudad	Nombre del parqueadero	Dirección	Teléfono
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas No. 50-50	3138860335 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 N° 31 A - 110 local 12	6932607



		CC San Lázaro.	
Medellín	Finanzauto Medellín El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886 6849884 6849894

Adviértase a la autoridad que retenga el vehículo mencionado que la orden de aprehensión perderá vigencia una vez se materialice la misma. También perderá vigencia cuando el acreedor Finanzauto S.A. BIC. le comuniqué o certifique que el trámite de pago directo que adelanta y que motiva la orden de aprehensión comunicada mediante el oficio respectivo, ha finalizado.

TERCERO: Reconózcase personería a Oscar Iván Marín Cano, para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad demandante, esto, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora que es **de su exclusiva responsabilidad el trámite de entrega del automotor** una vez haya sido aprehendido el mismo.

A esta justicia no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del vehículo a cualquiera de los aquí intervinientes. Nótese, el presente asunto es de carácter especial, por cuanto, sólo le es dable a este despacho pronunciarse frente a la orden de aprehensión solicitada y a su eventual levantamiento, si así lo solicita el actor.

QUINTO: Por Secretaría procédase al **archivo** de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez